

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.
(BOLETÍN N° 7.502-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
LEY N° 18.168, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Artículo 28 A.- Créase el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Fondo", por un período de diez años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, con objeto de promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, especialmente respecto de localidades ubicadas en zonas geográficas extremas o aisladas. El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector	PROYECTO DE LEY: "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones: a) Sustitúyese el artículo 28° A por el siguiente: "Artículo 28° A.- Créase el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Fondo", con el objeto de promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos. El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector	- Se aprobó en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.	PROYECTO DE LEY: "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones: a) Sustitúyese el artículo 28° A por el siguiente: "Artículo 28° A.- Créase el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Fondo", con el objeto de promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos. El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
			(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes.	Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes." b) Introdúcese el siguiente artículo 28 A bis, nuevo: "28 A bis.- Se deberá entregar en forma semestral la información del uso de estos recursos, de manera detallada, a la Comisión de Obras Públicas, Trasportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados."."		Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes." b) Introdúcese el siguiente artículo 28 A bis, nuevo: "28 A bis.- Se deberá entregar en forma semestral la información del uso de estos recursos, de manera detallada, a la Comisión de Obras Públicas, Trasportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados."."